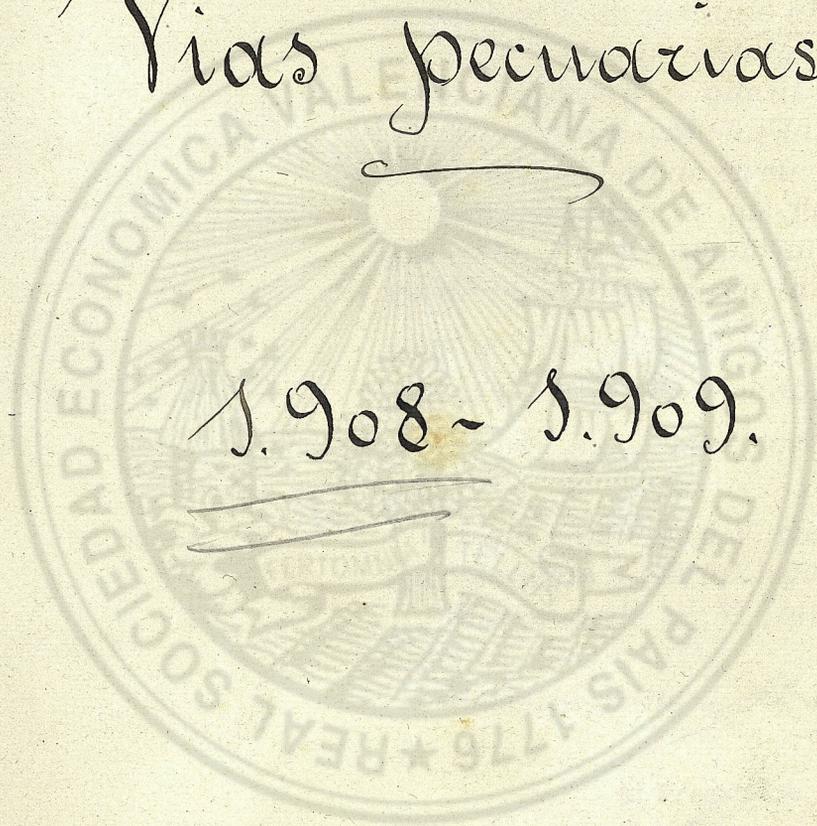


I-2
C-291

Vías pecuarias

1.908 - 1.909.



JUNTA PROVINCIAL
DEL
CENSO ELECTORAL
- DE -
VALENCIA

En todas las de
Almudra

En la sesión que celebró esta
Junta Provincial en el día de
hoy, el candidato D. *José M.*

Pelluc
nombró á V. su sustituto al solo
efecto de que haga entrega á la
Mesa electoral que al mar-
gen se expresan de los talones
firmados que han de servir para
la comprobación de las firmas
que autoricen los nombra-
mientos de interventores, en la elec-
ción de Diputados á Cortes
que se ha de celebrar el día 8
de Mayo del corriente
año.

Lo que participo á V. para su
conocimiento y efectos legales.

Dios guarde á V. muchos
años.

Valencia 1 de Mayo
de 1910.

El Presidente,

Antonio Ferrer Ferrer

Sr. D. *J. Ferrer Ferrer*

I-2
C-291

N. D. 18 Mayo

DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

PROYECTO

DE

REAL DECRETO SOBRE VÍAS PECUARIAS

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

Artículo 1.º Las vías pecuarias son bienes de dominio público y están destinadas al tránsito de los ganados. En tal concepto, no son susceptibles de prescripción y no podrá alegarse para su aprobación el mayor ó menor tiempo que hayan sido ocupadas, ni en ningún caso podrán legitimarse las usurpaciones de que sean objeto.

Los Ayuntamientos no podrán establecer arbitrios sobre ellas ni exigir responsabilidades á los dueños de los ganados que las utilicen en su paso.

Art. 2.º Las vías pecuarias existentes y reconocidas como necesarias para el libre tránsito de la ganadería son: cañadas, cordeles, veredas y coladas, así como los abrevaderos y descansaderos.

La anchura de las primeras, siempre que de una manera indudable no conste lo contrario, será: para las cañadas, 75,23 metros (90 varas castellanas); para los cordeles, 37,61 metros (45 varas castellanas), y para las veredas, 20,89 metros (25 varas castellanas).

La anchura de las coladas, é igualmente la extensión de los abrevaderos y descansaderos, será la que resulte de los antecedentes que en cada caso existan.

Art. 3.º Corresponde á la Administración el restablecimiento y reivindicación de las vías pecuarias usurpadas, cualquiera que sea la fecha de su ocupación.

La Asociación general de Ganaderos, representada por sus agentes legítimos, tiene carácter oficial en el ejercicio de las funciones que le están encomendadas para la conservación de las vías pecuarias, y podrá reclamar el auxilio de las Autoridades de todas clases en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior.

La Guardia civil, guardas rurales y municipales impedirán y denunciarán á la Autoridad competente las usurpaciones que se cometan en las vías pecuarias y los abusos que se lleven á efecto contra los ganados que transitaran por los caminos pastoriles.

Los Alcaldes tramitarán con toda rapidez los expedientes y denuncias que se entablen para corregir las intrusiones de las vías pecuarias, y son directamente responsables de su conservación, incurriendo en multas, que serán impuestas por los Gobernadores, cuando obraren con negligencia al tramitar dichos expedientes y denuncias, y no procedieran con diligencia al restablecimiento de las vías usurpadas.

Art. 4.º Cuando para construir un ferrocarril ó una carretera fuese preciso ocupar parte de una vía pecuaria, se facilitará el paso de los rebaños con puentes ó pasos á nivel.

R. D. 16-10-1894. con carácter transitorio fectos Juncilla, Reig. expedientes anexo de un sector de pecuarias. Por una ley de 19/12-1894.

*Unión agricultura y ganadería
Arrendamiento de tierras
Ancho en Val
Nueva ley se precisa
Desde leyes de Partida*

Si la línea férrea ó la carretera que se haya de construir siguiese la misma dirección que la vía pecuaria, no se impedirá el paso de los ganados ni podrán ser objeto de denuncias por tal motivo.

Art. 5.º En las concesiones para la construcción de obras públicas no se comprenderán las vías pecuarias sin oír previamente á la Asociación de Ganaderos, y en todo caso teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo anterior.

El Ministro de Fomento cuidará de restablecer en todo caso las vías pecuarias interrumpidas por esta clase de concesiones que impidan el paso de los ganados.

Art. 6.º Los ganaderos y pastores, al transitar por las vías pecuarias, tienen derecho al aprovechamiento de las leñas secas y rodadas para el hogar, y á cortar las estacas que necesiten para fijar las redes.

Art. 7.º La Asociación general de Ganaderos puede utilizar y vender los productos de las vías pecuarias, ateniéndose á las condiciones siguientes:

1.ª Los productos espontáneos del suelo, tales como el esparto y todas aquellas plantas herbáceas que fuesen perecederas cuando llegasen á su maduración, así como los frutos de árboles y arbustos y el aprovechamiento de la caza.

2.ª Queda prohibido en absoluto el corte de toda clase de árboles y arbustos existentes en las vías pecuarias. En el caso de que se realizasen cortas fraudulentas de árboles y arbustos en vías pecuarias no enclavadas en montes públicos, el producto pertenecerá á la Asociación.

3.ª Que los productos obtenidos por las citadas plantas y frutos de árboles se dediquen exclusivamente al mejoramiento y deslinde de las vías pecuarias.

Art. 8.º El cuidado y conservación del arbolado existente en las vías pecuarias enclavadas en montes del Estado, correrá á cargo del Cuerpo de Ingenieros de Montes, y las cortas en las vías fuera de los montes públicos se llevará á efecto previo informe del mismo.

TÍTULO II

DESLINDES Y AMOJONAMIENTOS

Art. 9.º Para los efectos del deslinde, las vías pecuarias se dividen en vías de carácter general y vías de carácter local.

Son vías de carácter general las que atraviesan dos ó más términos municipales.

Su deslinde y amojonamiento se efectuarán simultáneamente en una sola operación, salvo lo dispuesto en los artículos 23 y siguientes.

Art. 10. Practicarán los deslindes, como Delegado de la Administración, un Ingeniero ó Perito agrícola, que en el mismo acto efectuará el amojonamiento de las vías. Su nombramiento se hará por el Jefe de Fomento, y recaerá en el Ingeniero ó Perito del Servicio técnico-administrativo, y, en su defecto, en la persona propuesta por la Asociación de Ganaderos.

Los Ingenieros y Peritos devengarán las dietas de 20 y 15 pesetas respectivamente, más el abono de los gastos de viaje. Si hubiera intrusos, serán satisfechas por éstos, como los demás gastos del deslinde; pero la Asociación, hasta su cobro, les abonará, en concepto de anticipo, á razón de 15 y de 9 pesetas respectivamente.

Art. 11. Cuando la Asociación estime necesaria la práctica de un deslinde y amojonamiento de vías generales, se dirigirá al Jefe de Fomento de la provincia, remitiendo cuantos datos tenga á su disposición. El Jefe de Fomento ordenará á la oficina del Servicio agronómico la formación del oportuno expediente y reclamará al Alcalde respectivo los datos que existan en el Archivo municipal.

Art. 12. Recibidos los antecedentes que determina el artículo anterior, el Jefe de Fomento acordará la práctica del deslinde, fijando el día y punto en que han de comenzar las operaciones, y disponiendo se cite en forma á todos los dueños de los terrenos colindantes á la vía pecuaria que se trata de deslindar, siempre que sean conocidos y tengan su domicilio en el término municipal que ha de ser objeto del deslinde. Si dichos propietarios tuvieran administradores, se dirigirá á ellos la citación.

Art. 13. Los deslindes de las vías de carácter general se anunciarán en tres números del *Boletín oficial* de la provincia con un mes de antelación al día en que hayan de comenzar, cuyo plazo se contará desde el primer anuncio, y por medio de edictos, fijados en los sitios de costumbre, en todos los pueblos á que afecten. El cumplimiento de este requisito deberá hacerse constar en el expediente, y su omisión constituirá un vicio de nulidad del mismo.

Art. 14. Al verificar los deslindes, el Delegado se atenderá á lo que resulte de las certificaciones de documentos que existan en el archivo de la Asociación general de Ganaderos y en el municipal, y, como complementario y supletorio, el testimonio de ancianos conocedores de las cosas del campo. Para aclarar la dirección de las vías tendrá en cuenta también lo que resulte de los títulos de los propietarios colindantes, teniendo este carácter las informaciones posesorias en el caso de que acredite la quieta y pacífica posesión de la finca inmediata á la vía durante treinta años, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 4 de Abril de 1883.

Si existiese contradicción entre los documentos presentados por la Asociación y los particulares, el Delegado podrá proceder á la medición de las fincas, reivindicando lo que resulte usurpado. Las protestas ó reclamaciones no podrán en ningún caso interrumpir la práctica de la operación.

Art. 15. Llegado el día del deslinde, el Delegado se personará en el sitio en que hayan de dar principio las operaciones, acompañado de tres ancianos conocedores de las cosas del campo, cuya designación hará el mismo Delegado. Actuará de Secretario el del Ayuntamiento ó el que habilite el Delegado. Podrán asistir á las operaciones de deslinde uno ó dos Concejales en representación del Ayuntamiento respectivo, un representante de la Asociación general de Ganaderos y los propietarios colindantes, entendiéndose que la falta de asistencia de dichas representaciones y propietarios no será motivo para dejar de efectuar el deslinde.

Art. 16. Los límites de la vía deslindada quedarán marcados con hitos colocados siempre pareados en ambos lados de la vía, dejando entre ellos la anchura legal de la misma y con mojones en el centro marcando el eje.

Art. 17. En el acto del apeo se reivindicará la posesión de todos los terrenos cuya usurpación resulte probada.

Art. 18. De las diligencias de deslinde se levantará diariamente acta, en que se consigne:

1.º Los puntos por donde pase la vía pecuaria deslindada.

2.º El nombre de los intrusos, si los hubiere, y la extensión superficial de terreno ocupada por cada uno.

3.º Sitio de colocación de los hitos ó mojones.

4.º Las avenencias propuestas ó admitidas.

5.º Las providencias que se dicten por el Delegado.

6.º Relación de gastos y su prorrateo entre los intrusos. Las actas deberán ser firmadas por todos los que concurren á las operaciones; pero si alguno ó algunos de ellos no pudieran ó se negaran á hacerlo, bastará para su validez que las autoricen el Delegado, el Secretario y el Visitador de ganadería, si concurriera. De las actas deberán hacerse dos copias, que, debidamente autorizadas, se remitirán á la Asociación general de Ganaderos y al Ayuntamiento respectivo, y asimismo deberá el Ingeniero levantar el plano de las vías deslindadas.

Art. 19. Terminado el deslinde, quedará el expediente de manifiesto por quince días en la oficina del Servicio agronómico para el estudio de los interesados, y durante este plazo podrán presentar las reclamaciones procedentes á su derecho.

Art. 20. Si no se presentara reclamación de ningún género, el Jefe de Fomento, previo informe del Ingeniero, aprobará el deslinde.

Si se presentara alguna reclamación, informará sobre ella el Ingeniero delegado y el Consejo provincial de Agricultura, elevándose el expediente, para su resolución definitiva, al Ministro de Fomento, quien podrá pedir informe á la Asociación general de Ganaderos y Sección de Ganadería del Consejo Supremo de la Producción.

Art. 21. La Real orden resolutoria de los deslindes será notificada á los interesados que hubieran interpuesto reclamaciones y á la Asociación general de Ganaderos, y contra ella no se dará más recurso que el contencioso-administrativo.

Art. 22. Si la Real orden accediera á una ó varias reclamaciones particulares, se rectificará el deslinde y amojonamiento á que las reclamaciones se refieran, quedando firme el resto de la operación.

Art. 23. Cuando existan intrusiones en vías deslindadas y no amojonadas con anterioridad á la publicación de este Real decreto, se procederá desde luego á su amojonamiento con sujeción estricta á lo que resulte de las actas de deslinde, reduciendo la operación á los terrenos intrusados, á menos que la Asociación considere necesario el amojonamiento total de una vía ó de todas las del término.

Art. 24. Estos amojonamientos se ejecutarán por la persona designada por el Jefe de Fomento, á propuesta de la Asociación, ateniéndose para su ejecución á lo prevenido en los artículos 15, 16 y 17.

Art. 25. Estas operaciones deberán anunciarse por medio de edictos públicos con quince días de antelación, y además serán citados personalmente la Asociación general de Ganaderos y los propietarios colindantes cuando fueran conocidos. De las operaciones de amojonamiento se levantará acta por triplicado con los mismos requisitos establecidos en el art. 18, remitiéndose uno de los ejemplares al Jefe del Servicio agronómico respectivo, otro á la Asociación de Ganaderos, y el restante quedará archivado en el Ayuntamiento correspondiente.

Las protestas ó reclamaciones que se formulen en el acto del amojonamiento no suspenderán su ejecución ni

podrá alegarse en ellas otro fundamento que el no haberse ajustado al deslinde que sirve de base al amojonamiento.

El expediente para su resolución seguirá los trámites marcados en los artículos 19, 20 y 21.

Art. 26. Cuando existan intrusiones en vías deslindadas y amojonadas, se procederá por la persona que designe el Jefe de Fomento á la reposición de los mojones que fueran necesarios con sujeción á las actas del deslinde ó amojonamiento, con citación del Visitador de ganadería y del propietario ó propietarios que hubieren cometido la intrusión, de cuya cuenta serán los gastos que se ocasionen, aparte de la mayor responsabilidad en que hubieren incurrido.

Art. 27. La Asociación general de Ganaderos se dirigirá á los Alcaldes cuando crea necesario el deslinde de las vías de carácter local. La operación se anunciará por edictos y se ejecutará por la Comisión que designe el Municipio, de la que formará parte el Visitador de ganadería. Contra la providencia que en los mismos dicte la Autoridad municipal podrá recurrirse en término de quince días ante el Gobernador civil.

TÍTULO III

VENTAS Y PERMUTAS DE VÍAS PECUARIAS

Art. 28. Las vías pecuarias no pueden enajenarse sino en virtud de autorización especial concedida por las Cortes para la venta de aquellas que se demostrase no ser precisas para la ganadería.

Cuando en una finca enajenada por el Estado existiese alguna vía pecuaria sin que en el anuncio de venta se expresase, la vía seguirá subsistente y el comprador tendrá derecho á dirigir á la Hacienda la reclamación procedente.

Art. 29. Una vez demarcadas las vías pecuarias y hecho el plan de las mismas, podrán excluirse aquellas que hayan sido abandonadas por la ganadería trashumante y tampoco sean precisas para la estante ó transterminante.

Art. 30. Para excluir á una vía pecuaria del plan general, serán condiciones indispensables:

- 1.^a Estar deslindada y amojonada.
- 2.^a El informe de la Asociación general de Ganaderos y del Ayuntamiento ó Ayuntamientos cuyos términos atraviese.

Estas vías podrán ser vendidas por el Estado, mediante las condiciones y tramitación que establezca la ley dictada al efecto.

Art. 31. La Asociación general de Ganaderos del Reino tramitará los expedientes de permutas relativos á trozos de vías pecuarias hasta proponer resolución al Ministro de Fomento, el cual la declarará de Real orden, previas las consultas que estime oportunas. De la Real orden resolutoria no podrá apelarse en la vía contencioso-administrativa.

Art. 32. Las Corporaciones y particulares que soliciten permutas se dirigirán al Presidente de la Asociación general de Ganaderos, acompañando á la instancia un plano de los terrenos cuya permuta se solicita; documentos que acrediten que el solicitante puede disponer de los terrenos que ofrece en permuta; compromiso suficiente, á juicio del Presidente, de satisfacer los gastos de

tasación, deslinde y amojamiento y transmisión de propiedad que se originen en el curso del expediente.

Art. 33. Como término del expediente, por lo que á ella atañe, la Asociación propondrá al Ministro de Fomento la aprobación de la permuta como se solicita; la aprobación de la permuta con alteraciones; la denegación de la permuta.

Art. 34. Se propondrá la aprobación de la permuta como se solicita cuando entre el nuevo trazado y el antiguo haya equivalencia para el servicio pecuario y escasa diferencia con el valor de los terrenos permutados.

Art. 35. Se propondrá la permuta con alteraciones cuando no concurren las dos condiciones del artículo anterior. Las alteraciones no podrán consistir sino en variaciones del trazado y superficie de los terrenos que se han de permutar. Para la determinación de variaciones relativas al servicio pecuario, oirá la Asociación á los Visitadores; para la de concesiones relativas al valor de los terrenos, se atenderá al informe técnico de los Ingenieros agrónomos ó Peritos agrícolas, sin perjuicio de dar participación en la tasación al solicitante de la permuta, si éste la reclamase. Los gastos de tasación, con arreglo á las tarifas reglamentarias para el personal facultativo, correrá á cargo del solicitante de la permuta, quien depositará, para responder de su pago, la cantidad que determine la Asociación, plazo que ésta fijará.

Art. 36. Se propondrá la denegación de la permuta: cuando el solicitante no se allane á las variaciones consignadas en el núm. 35, ó cuando no haya satisfecho los gastos de tasación en el plazo fijado; cuando del expediente resulte que no hay posibilidad de establecer la equivalencia exigida en el art. 34 por los medios indicados en el 35.

Art. 37. Publicada por el Ministro la Real orden resolutoria, la Asociación procederá al cambio de terrenos, deslinde, amojamiento de la nueva vía é inscripciones necesarias, si la resolución comprende á los casos de los artículos 34 y 35. En el caso previsto en el art. 36, la Asociación archivará el expediente.

TÍTULO IV

PENALIDAD

Art. 38. Los intrusos en las vías pecuarias quedan obligados al pago á prorrato de los gastos que ocasionen los deslindes y amojamientos, y, además, si la vía estuviera anteriormente deslindada ó hubiera probada mala fe, incurrirán en una multa que oscilará entre 20 céntimos y 50 por metro cuadrado, cuya cuantía por cada multa no podrá exceder del máximo que señalan las leyes.

El que alterase ó destruyese hitos ó mojones incurrirá en la multa de 25 pesetas por cada uno, y el que cortase ó arrancase árboles, en otra equivalente al valor de los productos que sean decomisados.

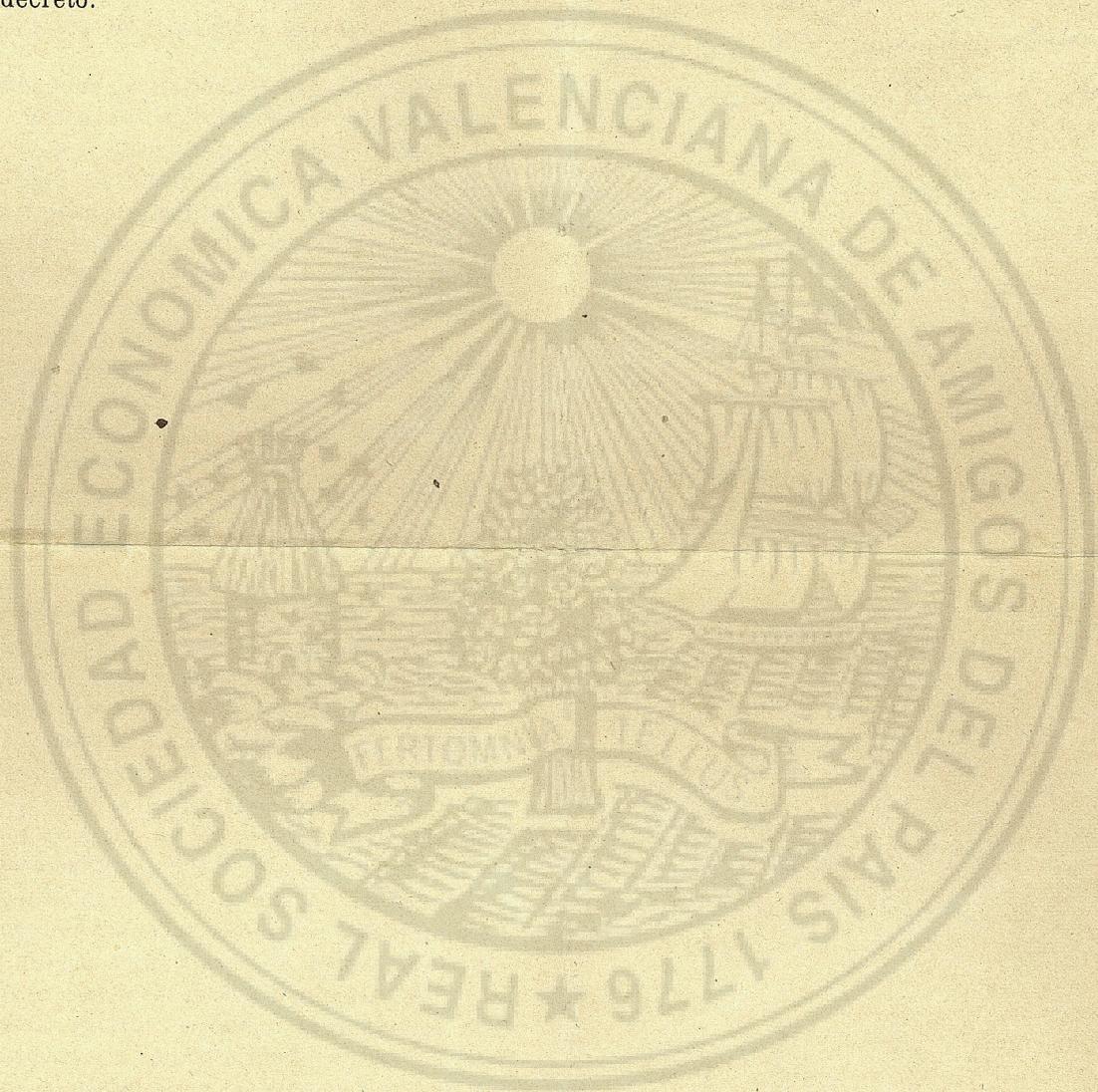
Art. 39. Son Autoridades competentes para la imposición de las multas los Gobernadores civiles, á propuesta ó por queja del Jefe de Fomento ó de la Asociación de Ganaderos, en las vías de carácter general, y los Alcaldes en las locales; pudiendo recurrirse en alzada, dentro del plazo de quince días, ante el Ministro de Fomento y Gobernador civil, respectivamente.

Art. 40. El pago de los gastos de deslinde y de las

multas deberá efectuarse en un plazo de quince días, á contar del día en que sea firme la providencia, pasado el cual se procederá á su cobro administrativamente por el procedimiento de apremio.

Art. 41. Las multas se satisfarán: dos terceras partes en papel de pagos al Estado, y la otra en metálico, que ingresará en la Asociación general de Ganaderos para atender á la conservación de las vías pecuarias, á no ser que hubiera sido impuesta en virtud de denuncia de la Guardia civil, en cuyo caso corresponderá á ésta.

Art. 42 y último. Quedan derogados los artículos 12 al 17 del Real decreto de 13 de Agosto de 1892, y los títulos 3.º y 4.º del reglamento de la misma fecha; las Reales órdenes de 10 de Abril y 4 de Noviembre de 1905, y cuantas disposiciones se opongan á lo dispuesto en el presente Real decreto.



Art. 10 - Para proceder al deslinde administrativo de los azagadores, ligajos y en general de todas las vias pecuarias de la provincia de Valencia, Alicante, Castellón, Gerona, Barcelona, Lérida y Tarragona donde las disposiciones de Mesta no estuvieron en vigor, será preciso que previamente se declare de R.O. la subsistencia de la via ó vias en el término ó términos que se pretende deslindar, definiendo su condición jurídica según la legislación de origen, teniendo en cuenta y declarando su caracter general ó local, el servicio de la misma, si enlaza con otra procedente de diferente provincia ó si fué creada en virtud de convenios ó privilegios locales determinando su dirección y cabece-
ras ó extremos, si su ancho es ó nó uniforme, y si debe ó no quedar sometida á los aprovechamientos especiales de frutos, ramas, caza, &, según lo preceptuado en el art. 8º. A los fines indicados se tramitarán los oportunos expedientes de juicio contradictorio á instancia de la Asociación general de Ganaderos, en los que se oirá precisamente á los Ayuntamientos y tambien á las Diputaciones respectivas cuando se refieran á más de un término municipal.

Dictada la R.O. y declarada la existencia y caracter de una via, quedará sometida al régimen general al tenor de lo en ella dispuesto.

Auto n.

El que suscribe, Vocal de la Sección de Agricultura del Consejo Superior de la Producción y del Comercio, además de las muchas manifestaciones hechas en las juntas de 16 y 17 de los corrientes, con ocasión de discutirse un proyecto de Real Decreto sobre Vías pecuarias, reservándose todos sus derechos ante la Presidencia y el triple Pleno de discusión de una materia que se relaciona, por esencial modo, con el régimen jurídico vigente sobre la propiedad que no es punto, en contradicción con el cual, queda dictar según la Administración; y además de haber subrayado dichas manifestaciones con su retirada personal de la reunión el día 17, formula el presente escrito para poner de relieve los vicios formales de que adolece la discusión del estado

proyecto a la que se ha llegado
con infracción del artículo 16.^o del
Real Decreto orgánico de 17 de
Mayo último, en relación con el
9.^o y con la parte final del
25; acompañando para mejor
probanza de sus asertos estos
documentos.

Cuyo presente escrito luego a
V. S. se viva disponer sea
unido al acta de las juntas de
su varón para debido conociemien-
to de la Superioridad y efectos
consecuentes

~~Madrid 20 de Diciembre de 1907~~

M. Franco Reudito

Señor Sr. Director General de
Agricultura, Industria y Comercio,
Presidente de la reunión del Consejo
superior de la Producción y del Comercio
en Noviembre Diciembre de 1907.

I-2
C-291

El Secretario
de la
Asociación Grad. de Ganaderos

Sr. D. Manuel Girona.

Mi distinguido amigo: tengo el gusto de comunicar a V. que la Comisión Permanente de esta Asociación, guisa da de sus deseos de concordia, ha prestado su aprobación a la fórmula de arreglo prescrita por Vds. en el proyecto de Real Decreto sobre vías pecuarias, habiendose incluido el párrafo redactado por Vds. en el articulado de dicho proyecto y entregado este al Sr. Ministro de Fomento.

Celebra el resultado su apuro amigo
D. S. D. G. B. S. V. S.
El maeq. de la Asociación

Enero 9/909.

I-2

C-291

El Secretario

de la

Asociación Grad. de Sanaderos

Mr. Dn. Elias Ferrero.

Muy Sr. mio y de mi
mayor consideracion.

Nuestro comun amigo Ferrero
me remitio el Viernes un abultada
carta en momentos en que pasaba
por una desgracia de familia y
se ha sido el motivo de no
haberle contestado antes.

Estoy a sus ordenes para
hacer las entrevistas cuando y donde
V. quisiere. Si le parece bien.

podemos reunirnos pasado
mañana jueves, en la Asociación,
en el Mercado o donde le
parezca. Espere por favor

su aviso fijándose sitio
y hora, pues estoy por
completo a su disposición

De afuera de V. afuera
amigo y suela.

El Manj. de la Frontera

8 martes

de Huertas 30.

Juando Franco: le remito la carta

para que desde luego, deidas día, hora y local
(que pudiesen el de la Asociación Javadera). Yo estoy
libre en las mañanas del viernes y del sábado, sea
a la hora que sea. No así el miércoles y jueves.

Digo así

Juando

Plano Sr.

El que suscribe Vocal de la Sección de
 Agricultura del Consejo Superior de la pro-
 vincia, y del comercio, además de evantar
 manifestaciones hechas en las juntas del 16 y
 17 de los corrientes, con objeto de ^{discutirse} ~~la discusión~~
 un Proyecto de Real Decreto sobre ^{discutirse} ~~la discusión~~
 Vin, reservándose todos sus derechos ante la
 quovada y atropellada ^{discusión} ~~discusión~~ de una materia
 que se ^{regimen} ~~regimen~~ ^{jurídico} ~~jurídico~~ ^{legal} ~~legal~~ ^{regimen} ~~regimen~~ ^{jurídico} ~~jurídico~~ ^{legal} ~~legal~~
~~problemas y ^{regimen} ~~regimen~~ ^{jurídico} ~~jurídico~~ ^{legal} ~~legal~~ ^{regimen} ~~regimen~~ ^{jurídico} ~~jurídico~~ ^{legal} ~~legal~~~~
~~deja ^{regimen} ~~regimen~~ ^{jurídico} ~~jurídico~~ ^{legal} ~~legal~~ ^{regimen} ~~regimen~~ ^{jurídico} ~~jurídico~~ ^{legal} ~~legal~~~~
~~no ^{regimen} ~~regimen~~ ^{jurídico} ~~jurídico~~ ^{legal} ~~legal~~ ^{regimen} ~~regimen~~ ^{jurídico} ~~jurídico~~ ^{legal} ~~legal~~~~
~~de ^{regimen} ~~regimen~~ ^{jurídico} ~~jurídico~~ ^{legal} ~~legal~~ ^{regimen} ~~regimen~~ ^{jurídico} ~~jurídico~~ ^{legal} ~~legal~~~~
~~que ^{regimen} ~~regimen ^{jurídico} ~~jurídico~~ ^{legal} ~~legal~~ ^{regimen} ~~regimen~~ ^{jurídico} ~~jurídico~~ ^{legal} ~~legal~~~~
~~distin ^{regimen} ~~regimen~~ ^{jurídico} ~~jurídico~~ ^{legal} ~~legal~~ ^{regimen} ~~regimen~~ ^{jurídico} ~~jurídico~~ ^{legal} ~~legal~~~~
~~en ^{regimen} ~~regimen ^{jurídico} ~~jurídico~~ ^{legal} ~~legal~~ ^{regimen} ~~regimen~~ ^{jurídico} ~~jurídico~~ ^{legal} ~~legal~~~~
~~ter, ^{regimen} ~~regimen~~ ^{jurídico} ~~jurídico~~ ^{legal} ~~legal~~ ^{regimen} ~~regimen~~ ^{jurídico} ~~jurídico~~ ^{legal} ~~legal~~~~
 subrayado dicha ~~las~~ manifestaciones con su
 retirada personal de la junta ~~reunión~~ el
 día 17. ~~por ^{regimen} ~~regimen~~ ^{jurídico} ~~jurídico~~ ^{legal} ~~legal~~ ^{regimen} ~~regimen~~ ^{jurídico} ~~jurídico~~ ^{legal} ~~legal~~~~
~~lo ^{regimen} ~~regimen~~ ^{jurídico} ~~jurídico~~ ^{legal} ~~legal~~ ^{regimen} ~~regimen~~ ^{jurídico} ~~jurídico~~ ^{legal} ~~legal~~~~
 el presente escrito para poner de ~~manifiesto~~
 los ~~visos~~ ~~formales~~ de que ~~adolece~~ la~~~~

Alcance del Estado Proyecto de ~~18~~
a la que se ha llegado con infracción
~~para poder llegar a la cual se ha~~
revisado del art. 16 del N. D. ^{organico} de 18
de Mayo último. ~~que en el organico del~~
~~Consejo~~, en relación con el 9. y ^{la parte} ~~con~~ del 25;

~~Acompañar a este escrito cuatro~~
~~asientos justificativos~~
acompañados para mejor prueba de
los asientos matriculados.

Cuyo presente escrito surge a N. I. se
viva disponer sea unido al ~~acta~~ ^{acta} de la
~~citada~~ ~~reunión~~ junta de su varón, para
debido conocimiento de la Superintendencia y efec-
tos correspondientes. Madrid 26 Diciembre 1907.

M. Francisco Mendota

Al Sr. Director Jral de Agricultura
Industria y Comercio, Pta de las Reuniones
de ~~Nob~~ del Consejo Superior de la Producción
y del Comercio en Noviembre - Diciembre
de 1907.

I-2
C-291



ASOCIACIÓN GENERAL DE GANADEROS DEL REINO

Descripción de las vías pecuarias del término municipal
de Ventas de Retamosa (Toledo), con arreglo al des-
linde practicado en el mes de Junio de 1905.

| | |
|----------------------------|---|
| CAÑADA REAL SEGOVIANA..... | Anchura de 90 varas, equivalentes á 75,23 metros. |
| CORDEL..... | Anchura de 45 varas, equivalentes á 37,62 metros. |

CAÑADA REAL

Descripción.

Entra la Cañada en el término de Ventas de Retamosa, procedente del de Casarrubios del Monte, por el sitio denominado Cruz de los Huertos, entre terrenos laborables dedicados á cereales y viñedos, y á los 1.000 metros cruza transversalmente el camino de Métrida á Ventas de Retamosa; los propietarios colindantes de más importancia en este trayecto son: en la margen derecha, don Juan Menoyo y D. Mariano de León Menoyo; y en la izquierda, D. José Moya y D. Isidro García López.

A partir de este sitio, la Cañada corta también en sentido transversal otro camino á las Ventas y á la distancia de 100 metros del anterior.

Desde este segundo camino continúa la Cañada por entre viñedos y cereales, y á la distancia de 1.000 metros se encuentra la vía pecuaria con una laguna abundante de aguas.

Los propietarios colindantes de más importancia son: en la margen derecha, D. Raimundo Salvador, D. Ramón de León y Olalla Salvador, y en la izquierda, Olalla Salvador y Herederos de Antonio Gimeno, así como también Herederos de Hermenegildo Salvador.

En el sitio antes indicado de la laguna, cruza también en sentido transversal á la Cañada el Cordel, que á continuación se describirá.

A los 350 metros de la laguna entra la jurisdicción de Camarena, á cuyo término municipal pertenece la mitad de la Cañada en su parte izquierda, siendo la derecha perteneciente á las Ventas de Retamosa, hasta una distancia de 750 metros, que entra totalmente en término de Camarena por el camino del Carril.

Los propietarios colindantes, en el último trayecto de la derecha, son los más importantes: Herederos de Raimundo Salvador y Simón de León, y á la izquierda Camarena.

Esta vía pecuaria entra en este término con dirección Norte, dirigiéndose á Occidente á medida que avanza.

Se encuentra perfectamente deslindada, con cotos pareados en ambas márgenes.

CORDEL

Descripción.

Entra el Cordel en este término municipal, procedente del de La Torre de Esteban Hambrán, cruzando la carretera de Madrid á Portugal, y sigue con dirección oriental por entre terrenos laborables, y á la distancia de 1.500 metros cruza la unión de los arroyos de Valdegollado y Fontarrón.

Los propietarios colindantes de más importancia en este trayecto, son: en la margen derecha, D. Félix Rivagorda, Herederos de Hermenegildo Salvador, y en la izquierda, Juliana Menoyo y Micaela de León.

Desde los citados arroyos y en la misma dirección oriental recorre 1.500 metros entre terrenos laborables, y cruza la Cañada en el indicado sitio de la laguna.

Los propietarios colindantes más importantes son: en la margen derecha, D. Nicasio Rivagorda, D. Plácido Salvador y Herederos de Hermenegildo Salvador; y en la izquierda, D. Pantaleón Garrido y D. Tomás Sánchez.

Cruzando la Cañada continúa el Cordel con dirección al pueblo, fuera lo atraviesa por la plaza, y sale con la misma dirección oriental que traía.

Los propietarios colindantes más importantes en este trayecto, son: en la margen derecha, D. Plácido Salvador y D.^a Olalla Salvador; y en la izquierda, D.^a Gregoria de León y D. Escolástico Crespo.

Desde la salida del pueblo sigue el Cordel por entre terrenos laborables hasta la distancia de 1.500 metros, en que termina la jurisdicción de las Ventas de Retamosa, y entra en el término de Casarrubios del Monte.

Los propietarios colindantes de más importancia en este trayecto, son: margen derecha, D. Marcelo Pérez y Herederos de Nicanor de León; y en la izquierda, D. Félix Rivagorda y D. Miguel Robles.

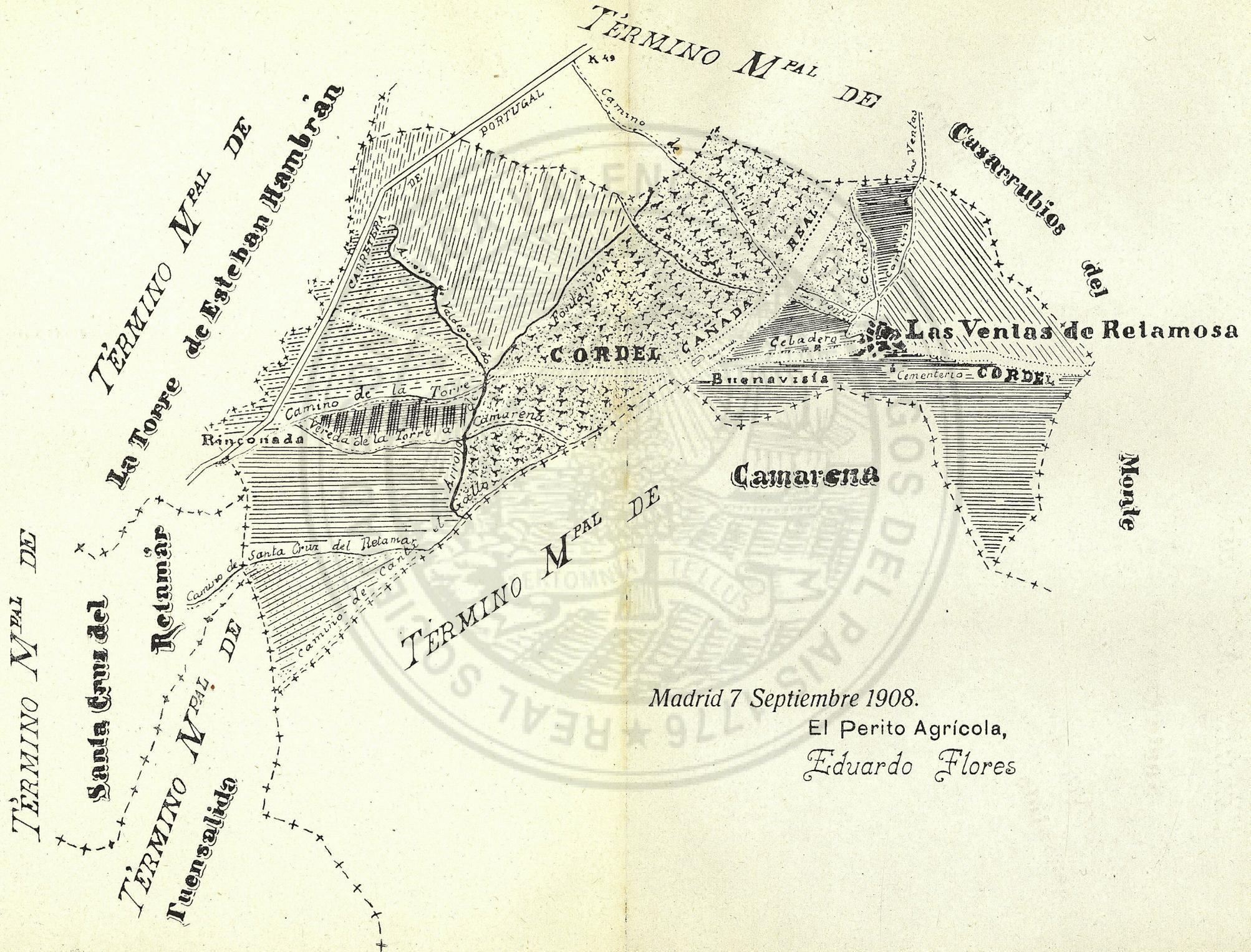
Se encuentra, como la Cañada, deslindado y acotado.

Madrid 15 de Septiembre de 1908.

EL ARCHIVERO,

Rafael Tamarit.

PLANO de las vías pecuarias de Ventas de Retamosa (Toledo).



Madrid 7 Septiembre 1908.

El Perito Agrícola,
Eduardo Flores

I-2
C-291



ASOCIACIÓN GENERAL DE GANADEROS DEL REINO

Descripción de las vías pecuarias del término municipal de
Yébenes (Toledo), con arreglo al deslinde practicado en
el mes de Agosto del año 1905.

CAÑADA REAL DE MERINAS Anchura 90 varas, equivalentes á 75,23 metros.
CUATRO DESCANSADEROS Según descripción.

CAÑADA REAL DE MERINAS

Descripción.

Entre esta vía pecuaria procedente de los términos de Orgaz y Ajofrín por el sitio denominado Puerto de Marjáliza, por terrenos accidentados de sierra, siguiendo dirección de NO. á SE., y á 1.000 metros del punto de entrada la corta transversalmente la carretera de Yébenes á Marjáliza, continuando, á partir de la mencionada carretera, por entre terrenos laborables, y á la distancia de 1.000 metros atraviesa el Camino del Cobo, por entre tierras de D. Manuel Pedraza y D.^a Blanca Marín, siguiendo la misma orientación atravesando los caminos del Pozuelo y el Molinillo, el primero á 500 metros del Camino del Cobo y á 100 metros el segundo y desde el expresado del Molinillo, siguiendo en la misma dirección por entre terrenos laborables hasta la unión del camino de Chaves y la Vereda de Urda, á una distancia de 1.100 metros, siendo linderos principalmente por ambos lados las propiedades de D. Francisco Toda, D. Pedro Marín, D. Manuel Pedraza y D. Francisco Molero, formando en este punto una ligera curva de Norte á Sur, hasta llegar al camino de la Fuenfría y las Carretas, en donde toma dirección de Poniente por entre tierras de labor de varios, entre los que se hallan como más importantes las de D. Valentín Jiménez, D. Natalio Rojo, D.^a Ruperta Palomino, D. Isidoro Palomino y D. Pedro Diezma.

Continúa la expresada Cañada, á partir del Camino de las Carretas, en dirección Sur hasta atravesar el río Algodor, existiendo en este trayecto una distancia de 1.250 metros por entre terrenos de D. Gregorio Rojo, D.^a Benita Lozano, D.^a María Eugenia Quintanero, D. Domingo Ramón Sánchez y D. Anastasio Marín; y una vez pasado el río citado, toma repentinamente dirección Oeste para atravesar el Camino de la Fuenfría, y desde este cruce sigue la Cañada en la misma dirección hasta atravesar el Camino de la Casa Vieja, á una distancia de 1.200 metros, siguiendo en la misma forma hasta el Camino del Rey, distante 900 metros del anteriormente citado, y en la misma orientación sigue á coincidir con la Cruz de Piedra que se encuentra en el centro de la Cañada, quedando de linderos en este trayecto las tierras de D. Anastasio Marín, D. Ulpiano Quintanero, D. Eloy Chacón y D. José Gallego y otros, hallándose comprendido desde el Camino del Rey á la Cruz de Piedra, por ambos lados, un monte del común de vecinos en una distancia de tres kilómetros.

Desde la citada Cruz de Piedra prosigue la Cañada, entrando en el monte denominado Quinto de Navarredonda, propiedad de D. Joaquín Santamarina, el cual se encuentra poblado de encinas hasta la carretera de Yébenes, entrando en ésta, que ocupa la parte central de la Cañada en una extensión de seis kilómetros, y atravesando la vía férrea de Ciudad Real á Madrid por el paso nivel del kilómetro 113'374, quedando la línea ferroviaria de linderos por la derecha, en una extensión de 3.000 metros, y á 500 metros del cruce que forman la Cañada con la carretera y la vía férrea, termina el Quinto de Navarredonda y principia el de Valvelacárcel, perteneciente á los herederos del Sr. Marqués de Guadalercas, siguiendo en dirección Sur formando curva hasta el Quinto del Rinconcillo, de los herederos de Guadalercas, á un kilómetro del ante-

rior, cruzando el Arroyo de los Molinos, entrando el descansadero que se encuentra sobre la margen izquierda, aguas arriba, frente á la Casa-Venta de Juan de Dios, cuyo descansadero tiene una extensión superficial de 9 hectáreas, 18 áreas y 29 centiáreas, equivalentes á 21 fanegas, y á los 500 metros de este descansadero entra el Quinto de la Pedrera, propiedad del Sr. Marqués de los Castellanos, ocupando la parte central de la Cañada la Carretera, en la forma anteriormente descrita, siendo el recorrido de la vía pecuaria en este Quinto de 1.700 metros, encontrándose al final otro descansadero de una cabida de 42 hectáreas, 27 áreas y 80 centiáreas, equivalentes á 90 fanegas del marco de Toledo, presentando la figura de un pentágono, rodeado en sus extremos inferiores por los arroyos de los Molinos y Bracea, y saliendo del Quinto de la Pedrera con la misma dirección entra en el de Vegaesquivias, propiedad de D. Mariano Tapia, que lo tiene dedicado á labranza, hasta la carretera que de la estación conduce á Urda, en cuyas inmediaciones empalma con la de Yébenes, quedando la casa del guarda como linderos sobre la derecha, siendo el recorrido de la Cañada de kilómetro y medio dentro de esta finca hasta el arroyo de Valdesimón, donde entra el Quinto de Puente-secas, por donde continúa en una extensión de 2.500 metros, quedando de linderos por la derecha la casa del guarda, siendo el mencionado Quinto propiedad de varios vecinos de Urda, entre ellos D. Pedro Ruiz, D. Carmelo Ruiz y don Alfonso Gallego.

Siguiendo la Cañada con la misma inclinación, á partir del citado Quinto de Fuente-secas, entra en el de Cabezuelas, propiedad de los herederos del Sr. Marqués de Guadalercas, con un recorrido de 1.700 metros, cruzando á los 1.500 metros del punto de entrada el Camino de los Balandrinos, y á los 300 de la salida de éste el Quinto del Boñigo, recorriendo en este Quinto la Cañada la distancia de un kilómetro, hallándose á la terminación como linderos, por la derecha, la casa de labor, siendo los terratenientes principales D. Antonio Tapia, D. Antonio Almodóvar, D. Saturnino Almodóvar y D. Alfonso Manzanque, encontrándose á la salida de éste el Quinto de Venta de Enmedio, teniendo la Cañada en la jurisdicción de éste un recorrido de 1.000 metros, encontrándose sobre la izquierda un descansadero que tiene una extensión superficial de 5 hectáreas, 63 áreas y 64 centiáreas en su equivalencia de 12 fanegas, siendo linderos D. Antonio Almodóvar y D.^a Jerónima Contento, y á la salida de este Quinto principia el de Almagreros; en la división de ambos, y sobre la izquierda de la servidumbre, una casa propiedad de D. Antonio Almodóvar, teniendo la Cañada dentro del Quinto de Almagreros un recorrido de 1.500 metros, cruzando el Camino del Emperador, encontrándose al principio de este Quinto y junto á la casa del Sr. Almodóvar un descansadero con una cabida de 20 fanegas, equivalentes á 9 hectáreas, 29 áreas y 40 centiáreas.

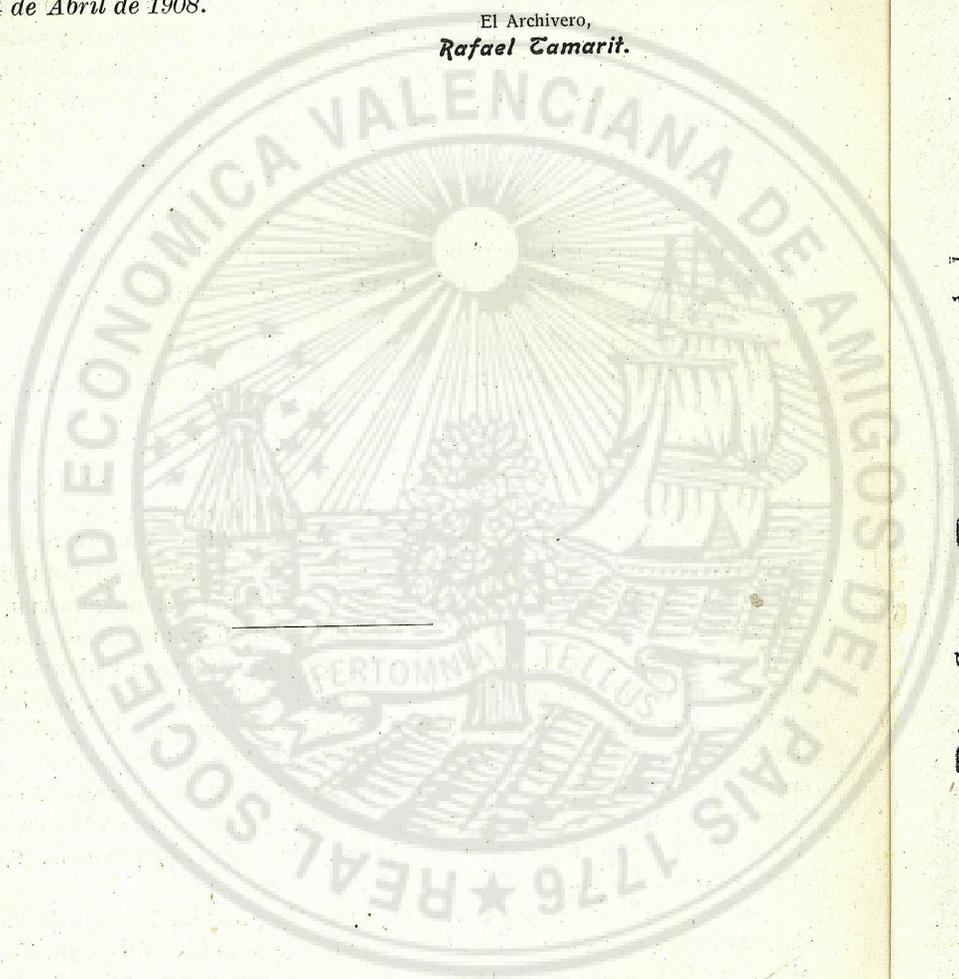
Desde la salida del Quinto anteriormente expresado, por debajo del Camino del Emperador, sigue la Cañada en la misma dirección, entrando en el del Calderín, propiedad de los herederos de D. Antonio López, con un recorrido de tres kilómetros hasta la terminación y entrada del Quinto de D. Pedro, por la izquierda, perteneciente á D. Antonio Tapia, atravesando el arroyo del Estanquillo, y el de Cañarejal, propiedad de los herederos de D. Matías Nieto, por la derecha, en una extensión de 3.250 metros, hasta el arroyo de la Zarzuela que atraviesa la servidumbre y termina el Quinto de D. Pedro, que se encuentra destinado á labor, siguiendo la Cañada, lindando por la derecha el Quinto del Cañarejal, y por la izquierda el Quinto de la Charca, propiedad ambos de los herederos de D. Matías Nieto en una extensión de dos kilómetros, encontrándose en la linde derecha de la vía pecuaria la casa de la Zar-

zuela, y desde este punto sigue la Cañada en la misma dirección y una distancia de dos kilómetros hasta la Cruz de Piedra y línea divisoria de los términos municipales de Yébenes y Fuente el Fresno, en la provincia de Ciudad Real, por donde continúa esta servidumbre en toda su extensión.

Esta vía pecuaria descrita consta de una extensión en sentido longitudinal, de Norte á Sur, de 40 kilómetros dentro del término de Yébenes, encontrándose completamente deslindada y demarcada con mojones de tierra y piedras blanqueadas á distancias prudenciales.

Madrid 14 de Abril de 1908.

El Archivero,
Rafael Zamarit.



PADE CIUDADREAL

I-2
C-291



ASOCIACIÓN GENERAL DE GANADEROS DEL REINO

Descripción de las vías pecuarias del término municipal de
Vicálvaro (Madrid), con arreglo al amojonamiento prac-
ticado en el mes de Diciembre del año 1907.

| | | | | |
|----------------------------------|--|---------------|---|---------|
| CAÑADA REAL..... | con la anchura de 90 varas, equivalentes á | 75,23 metros. | | |
| CORDEL DE PAVONES..... | » | 45 | » | 37,62 » |
| CORDEL DEL ARROYO ABRONIGAL..... | » | 45 | » | 37,62 » |
| VEREDA DE LA ELIPA..... | » | 20 | » | 16,80 » |
| VEREDA DE ESTEVILLAS..... | » | 20 | » | 16,80 » |
| VEREDA DE VINATERO..... | » | 20 | » | 16,80 » |
| VEREDA DE ARGANDA..... | » | 20 | » | 16,80 » |

Angel Vazquez
Secretario

CAÑADA-REAL

Descripción.

La Cañada-Real entra en el término de Vicálvaro, procedente del de Vallecas, por el sitio denominado CUATRO JURISDICCIONES, por coincidir en el centro de la CAÑADA las de Vicálvaro, Rivas, Vaciámadrid y Vallecas. A partir de este punto sigue la dirección Norte perteneciendo, la mitad de la izquierda al término de VICÁLVARO, y la derecha, al de Rivas de Jarama.

A los dos kilómetros de su entrada en este término, corta á la CAÑADA transversalmente el camino que de VICÁLVARO conduce á Rivas. Los propietarios colindantes en este trayecto y de más importancia, son: en la margen derecha, en término de Rivas, el Excmo. Sr. Duque de Rivas, y en la izquierda, la Excmo. Sra. Duquesa de Sevillano, D. Félix Mazario y D. Eduardo Verdes.

A los 750 metros del citado camino deja de pertenecer la mitad derecha de la CAÑADA al término de Rivas, perteneciendo toda su demarcación al de Vicálvaro. Los propietarios colindantes en este trayecto más importantes, son: en la margen izquierda, D. Félix Beltrán de Lis y la Excmo. Sra. Duquesa de Sevillano, y en la derecha, finca de la Duquesa de Sevillano.

A un kilómetro del camino de Rivas cruza la CAÑADA el camino que de Vicálvaro conduce á la Barca del Jarama, siguiendo la cañada por entre terrenos laborables.

A la distancia de 1 1/2 kilómetros, á contar desde dicho camino, se une á la CAÑADA el Cordel de Pavones, siendo las propiedades más importantes que con ella limitan en este paso, las de D. José María Díaz (antes Tilli) por la izquierda, y por la derecha, D. José Maján, D. Santiago Cuenca y D. Joaquín Barral. Continúa la CAÑADA con dirección al pueblo de San Fernando, haciéndose su dirección oriental hasta llegar á las mismas casas de San Fernando, en donde termina la raya jurisdiccional de Vicálvaro y entra la de Coslada, por la que sigue. En este trayecto los propietarios colindantes á la CAÑADA en ambas márgenes, entre otros muchos son: la Excmo. Sra. Duquesa de Sevillano, D. Santiago Cuenca y D. José Maján. La CAÑADA tiene un recorrido, dentro del término de Vicálvaro, de 6 1/2 kilómetros, y de latitud 90 varas, ó sean 75,23 metros, ya indicada.

Esta vía pecuaria se encuentra en la actualidad perfectamente amojonada, con cotos pareados en sus márgenes.

CORDEL de Pavones.

Descripción.

El Cordel de Pavones tiene su enlace en este término municipal en la Cañada-Real, en el sitio denominado Valdevivar, siguiendo con dirección Oeste hacia el pueblo de Vicálvaro.

A los 1.200 metros de su separación de la Cañada, nace de este cordel la vereda de Estevilla. Las propiedades más importantes que lindan en este trayecto con el Cordel pertenecen: en la margen izquierda, á la Excmo. Sra. Duquesa de Sevillano, D. José María Díaz y D. Santiago Cuenca, y en la margen derecha, Excmo. Sra. Duquesa de Sevillano, D. Santiago Cuenca y D. José Maján.

Desde el arranque de la citada vereda sigue el Cordel su dirección Oeste, y lindando por la izquierda con propiedades de la Excmo. Sra. Duquesa de Sevillano, señor Marqués de Canillejas, D. Francisco Galeote, Marqués de Legarda, D. José María Díaz y D. Eduardo Verdes, y por la derecha, D. Alfredo Madrid Dávila, D. Francisco Martínez, D. Juan Sevillano, Excmo. Sra. Duquesa de Sevillano, Sr. Marqués de Legarda y Sr. Marqués de Montemar.

A la distancia de 3 1/2 kilómetros cruza el Cordel el ferrocarril de M. Z. y A., por la caseta núm. 7, donde existe un paso para la ganadería, continuando después en dirección al pueblo, colindando con propiedades de la Excmo. Sra. Duquesa de Sevillano y D. Francisco Martínez, por la izquierda, y D. Juan Sevillano, D. Romualdo Aravaca y D. Alejandro Madrid-Dávila, por la derecha; quedando en este trayecto en el Centro del Cordel la Ermita de Nuestra Señora de la Soledad, y á los 35 metros, y en su margen derecha, el Cementerio, desde donde llega al pueblo y lo cruza, pasando por la Fuente de los cinco caños, que se deja en el Centro del Cordel y sirve de abrevadero; también cruza el Cordel por las afueras del pueblo á la carretera que de Vicálvaro va á Madrid, próximo al Cuartel de Artillería.

A los 100 metros del Abrevadero cruza también al Cordel el ferrocarril del Tajuña, próximo á su Estación.

Continúa el Cordel en dirección Sud-Occidental hasta llegar al Caserío de Pavones, á dos kilómetros del pueblo. En este trayecto también cruza el Cordel el Camino de la Cuerda, á los 350 metros del ferrocarril del Tajuña.

Las propiedades colindantes de más importancia desde el pueblo al Caserío de Pavones pertenecen: en la margen izquierda, á D. Juan Sevillano, D. Francisco Martínez, D. Francisco Bravo y Duquesa de Sevillano, y en la derecha, la Duquesa de Sevillano, Doña Carmen López y el Excmo. Sr. Marqués de Claramonte. Trescientos metros antes de llegar á la Casa-Labor de Pavones entra la raya jurisdiccional de Vallecas, siendo el eje de división del Cordel; perteneciendo la mitad izquierda al término de Vallecas, y la derecha, al de Vicálvaro.

Desde el Caserío Pavones sigue el Cordel con dirección Occidental hasta el Arroyo de Abroñigal.

A los quinientos metros de dicho Caserío cruza al Cordel la vía pecuaria denominada Vereda de Vinateros, pasando después por la dehesa de Moratalá.

A los 1.200 metros de dicha vereda entra en el Cordel el Arroyo Fontarrón, que va unido á él una distancia de 600 metros, siguiendo en dirección al Cordel del Arroyo de Abroñigal, al cual se incorpora en la unión de los términos de Madrid, Vallecas y Vicálvaro. Desde la separación del Arroyo Fontarrón al Abroñigal, donde termina el Cordel de Pavones, en el término de Vicálvaro, hay una distancia de 500 metros.

Las propiedades más importantes que lindan al Cordel desde el Caserío Pavones, pertenecen al Sr. Marqués de Claramonte, D. Luis Bruguera y la indicada Dehesa de Moratalá.

Esta vía pecuaria tiene en el término municipal de Viválvaro 10.500 metros y de latitud 45 varas = 37,62 metros, excepto desde donde entra la jurisdicción de Vallecas, que sólo tiene 22 1/2 varas = 18,81 metros, por pertenecer su otra mitad á Vallecas.

Cordel Arroyo Abroñigal.

Descripción.

Entra en término de Vicálvaro procedente del de Vallecas y Madrid, en donde termina el Cordel de Pavones, con el cual se une como dejamos dicho; sigue con dirección Norte en sentido contrario á las aguas, perteneciendo la mitad al término de Vicálvaro y la otra mitad al de Madrid, por ser la raya divisoria el cauce de aguas.

Son propietarios colindantes de más importancia y en la margen derecha, que es la que pertenece á este término municipal, la señora Duquesa de Sevillano, D. Juan Palomero, D. Esteban Hernández y D. Ricardo Fábregas.

Afluyen á esta vía pecuaria, y en su parte media próximamente, la Vereda de Vinateros y el Camino bajo de Madrid á Vicálvaro.

Deja de pertenecer esta vía pecuaria al término de Vicálvaro en el puente de hierro, construido sobre el Arroyo Abroñigal, próximo á los Campos Eliseos; á la distancia de 280 metros de dicho puente cruza el ferrocarril del Tajuña.

Tiene esta vía una distancia longitudinal en el término de Vicálvaro de 2.750 metros, y de latitud 22 1/2 varas = 18,81 metros, correspondiendo la otra mitad á Madrid, que forman el total 45 varas = 37,62 metros que tiene el Cordel descrito.

Vereda de VINATEROS

Descripción.

Tiene su entrada en este término municipal por el Cordel del Arroyo Abroñigal y en el sitio conocido por el Ventorro del Manchego, con dirección Oriental por la linde de la Dehesa Moratalá, opuesto á la que lleva el Cordel de Pavones; después toma una dirección Sud-Oriental, hasta cruzar con el Cordel de Pavones para salir al término de Vallecas.

Las propiedades que la lindan con esta vía pecuaria de más importancia, son: Dehesa de Moratalá y otras propiedad del Sr. Marqués de Claramonte, D. Fernando López y D. Luis Bruguera.

Tiene la vereda de Vinateros en este término municipal una distancia longitudinal de 2.600 metros y de latitud 20 varas = 16,80 metros. Esta vía pecuaria se en-

cuenta amojonada con cotos pareados en su demarcación, como igualmente el Cordel de Pavones y el del Arroyo Abroñigal.

Vereda de Arganda.

Descripción.

Nace esta vía pecuaria de la Cañada Real y sitio de las Cuatro Jurisdicciones, ya mencionado; toma dirección Occidental en la margen izquierda de la Cañada, hasta entrar en término de Vallecas.

La margen izquierda de esta vía pecuaria linda también con término de Vallecas. Tiene una distancia longitudinal en término de Vicálvaro de 780 metros y de latitud 20 varas = 16,80 metros.

El único propietario lindante á esta vía pecuaria en el término que nos ocupa, es D. Miguel Manglano.

Vereda de Estevillas.

Descripción.

La Vereda de Estevillas, denominada también de las Cabras, tiene su origen en el Cordel de Pavones y á los 1.200 metros de la salida del Cordel de la Cañada.

Sigue en dirección Sur hasta llegar al Camino de Vicálvaro á la Barca del Jarama; tiene una distancia de 750 metros y son propietarios colindantes de más importancia en la margen derecha D. José María Díaz y D. Gabriel Fernández, y en la izquierda D. José María Díaz.

Desde el punto en que la Vereda cruza al Camino de la Barca, su dirección se hace algo Sud-occidental hasta llegar al Camino que de Vicálvaro conduce á Rivas.

Son propietarios colindantes de más importancia en este trayecto el Sr. Marqués de Legarda y doña Carmen López. También hay grandes trayectos de terreno dedicados á canteras.

Desde el Camino de Rivas continúa la Vereda por entre terreno erial y describiendo varias curvas, sin perder su dirección cada vez más Occidental, hasta llegar al término de Vallecas.

Esta vía pecuaria tiene una longitud en el término de Vicálvaro de 5 kilómetros (debido á las grandes curvas que describe en su trayecto) y de latitud 20 varas = 16,80 metros. También se encuentra amojonada con cotos pareados en sus márgenes.

VEREDA-ELIPA

Descripción.

La Vereda de la Elipa entra en el término municipal de Vicálvaro, procedente del de Coslada, por el sitio conocido vulgarmente por Pozo de la Nieve; toma dirección Occidental.

Desde el Pozo de la Nieve continúa por entre terrenos laborables, hasta una distancia de 1 1/2 kilómetros, que cruza transversalmente el camino que de Vicálvaro conduce á Canillejas; linda por la derecha con una viña cercada; á los 300 metros atraviesa la carretera de Ajalvir.

Las propiedades que existen de más importancia en este trayecto pertenecen á don Julio Vicens, D. Francisco Galeote y D. Mariano Nieto, por la izquierda; y por la derecha la Sra. Duquesa de Sevillano y D. José Rubio.

Desde la carretera de Ajalvir continúa la Vereda con la misma dirección Occidental, hasta llegar á la carretera de Madrid á Vicálvaro, próximo á los cementerios del Este, donde termina la jurisdicción de Vicálvaro y entra la de Madrid. En este trayecto pasa por entre terrenos de labor en una distancia de 2.200 metros. Los propietarios más importantes en este trayecto, son: En la margen izquierda la Sra. Duquesa de Sevillano, D. Félix Beltrán de Lis y D. Eduardo Verdes; y en la derecha, la señora Duquesa de Sevillano, Marqués de Legarda, D. Francisco Galeote y D. Francisco Martínez.

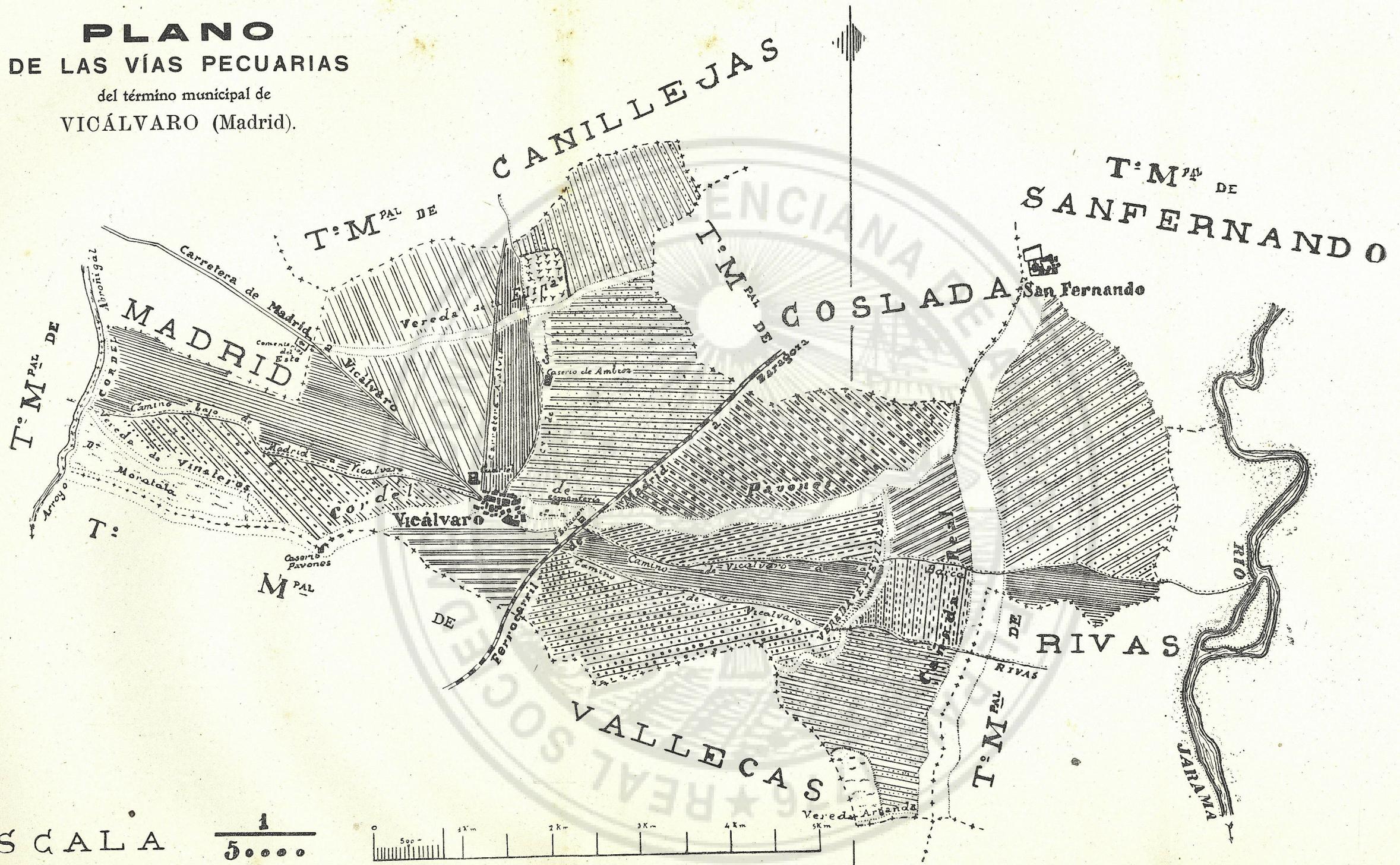
Esta vía pecuaria tiene en término de Vicálvaro una longitud de 4 kilómetros y de latitud 20 varas = 16,80 metros y se encuentra como las demás, amojonada con cotos pareados en sus márgenes.

Madrid 2 de Abril de 1908.

El Archivero,
Rafael Tamarit.

E

PLANO
DE LAS VÍAS PECUARIAS
 del término municipal de
VICALVARO (Madrid).



Madrid 2 Abril de 1908.
 El Perito Agrícola,
Eduardo Flores.